

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de "ASOCIACION DE BAILE DE SALON DE RIVAS", cuyas siglas son **A.B.S.R.**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La "ASOCIACION DE BAILE DE SALON DE RIVAS" tiene como fines:

- 1º.- Extender la práctica del baile de salón en Rivas mediante la formación de personas que difundan este conocimiento.
- 2º.- Realizar actividades que reviertan en la vida cultural y asociativa de nuestro municipio.
- 3º.- Inculcar un mayor aprovechamiento del tiempo libre.
- 4º.- Promover el asociacionismo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1º.- Clases de baile de salón a sus asociados jóvenes y adultos.
- 2º.- Creación de talleres de baile para sus asociados.
- 3º.- Desarrollar junto con el Ayuntamiento u otras entidades todas aquellas actividades que sean de coincidencia mutua y las de fomento de la cultura y la participación ciudadana.
- 4º.- Participar y colaborar en las fiestas locales.
- 5º.- Otras actividades relacionadas con la cultura, el ocio y el tiempo libre que demanden nuestros asociados.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La "ASOCIACION DE BAILE DE SALON DE RIVAS" establece su domicilio social en Plaza de Violeta Parra, 2 – Bajo – B de Rivas Vaciamadrid, código postal 28529 de la provincia de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Octubre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo, así mismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, aprobación del Reglamento de Régimen Interior, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tener relación familiar, en cualquiera de sus grados, con persona física o sociedad a la que la Asociación contrate o adquiera sus servicios, ya sea temporal o permanentemente. Si tal situación se produjera se le exigiría al miembro de la Junta implicado que abandonase ésta de manera inmediata.

No podrán ser utilizados por miembro alguno de la Junta Directiva, ni ningún socio que tenga acceso a los datos por cualquier circunstancia (candidato a elecciones, etc...) los datos personales de los socios, salvo para los fines estrictamente relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. En compensación, los miembros de la Junta Directiva y su pareja, estarán exentos de pago en las actividades normales de la Asociación, no así en las extraordinarias (excursiones, etc.).

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

La Junta Directiva se renovará cada 2 años en un 60% del total de sus miembros para asegurar que haya una continuidad en el traspaso de la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como de la dirección de las actividades sociales y no suponga un deterioro en el funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación. El presidente y el vicepresidente ocuparán sus cargos en función del número de votos, el resto de cargos serán adjudicados por la junta directiva recién constituida.

El 60% de los miembros salientes de la Junta Directiva pueden volver a presentarse independientemente de que hubiera candidatos suficientes para cubrir las vacantes

En el supuesto caso de que no se hubieran presentado las suficientes candidaturas para cubrir todas las vacantes de la junta directiva en la propia ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto podrán salir voluntarios entre los socios asistentes para cubrir dichas vacantes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por los candidatos que concurrieron a las últimas elecciones realizadas y no obtuvieron el respaldo suficiente para formar parte de la Junta Directiva por orden de los resultados obtenidos. Si el primer candidato renunciara por escrito a su nombramiento pasaría al siguiente y así sucesivamente. En caso de agotamiento de candidatos las vacantes serán cubiertas por otros socios propuestos por la Junta Directiva y refrendados en una Asamblea General.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º.- Tener una antigüedad de 6 meses como asociado.
- 2º.- Ser propuesto por mayoría simple en la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por otros socios propuestos por la Junta Directiva y refrendados en una Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria por comunicación escrita o por medios de comunicación electrónicos, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente como parte de esos miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

En todo caso la Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Apertura del correspondiente expediente disciplinario a cualquiera de sus asociados por llevar a cabo cualquier actuación que se estime pueda perjudicar el buen nombre de esta asociación y en cualquier caso proponer su expulsión o sanción a la Asamblea General.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. Lo establecido en los artículos 4º, 16º y 18º de estos estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva notificándose a la Asamblea General. Las modificaciones que se realicen se comunicarán en el Registro correspondiente.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Refrendar con su visto bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones frente a terceros con el visto bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación y libros de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por un vocal.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, asimismo controlará la entrada y salida de bienes de la Asociación.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, con el consentimiento expreso y por escrito de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Jóvenes con edad comprendida entre 18 años y 25 años. Se podrán beneficiar de las reducciones económicas que estime la ASAMBLEA GENERAL a propuesta de la junta directiva.

- e) Jóvenes de hasta 18 años. (Exentos de la cuota mensual). Estos jóvenes deberán presentar una autorización por escrito de sus padres o tutores para participar en las actividades de la Asociación.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica. Antes de causar baja por este supuesto el socio deberá recibir notificación advirtiéndole de tal circunstancia. Una vez transcurridos 30 días desde la notificación, su no respuesta o la no normalización de su situación implicará la aceptación de su baja. Por el contrario, si tras la notificación el socio efectúa las cuotas impagadas mantendrá su condición de asociado.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas ni de responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.
- e) En caso de baja deberá entregar el carnet de socio y cualquier otro material perteneciente a la Asociación.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica. Antes de causar baja por este supuesto, el socio deberá recibir notificación advirtiéndole de tal circunstancia. Una vez transcurridos treinta días desde la notificación, su no respuesta o la no normalización de situación, implicará la aceptación de su baja. Por el contrario, si tras la notificación, el socio hace efectivas las cuotas impagadas, mantendrá su condición de asociado. La baja de cualquier socio significa la pérdida de todo derecho y antigüedad desde el mismo momento en que se haga efectiva.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, siempre y cuando se este al corriente de pago de la cuotas de socio.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

- f) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, asignando un número de socio a cada individuo correlativo y por orden de fecha de alta. No se podrá reasignar un número de socio dado de baja a otra persona, ni aunque fuera al titular inicial de ese número de asociado que pidiera el reingreso en la Asociación.

Llevará una contabilidad en un libro legalizado físico o electrónico donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad.

La Asociación dispondrá de un libro de actas legalizado (físico o electrónico), en el que figurarán las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación así como las Asambleas.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Las cuotas de las clases impartidas a sus socios.
- d) Cualquier evento ocasional organizado por la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Haber perdido la razón de su existencia.
- d) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonial lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a una O.N.G.)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias.

D. Antonio Garcia-Seco Racero, con DNI 2212715T, Secretario de la Asociación de Bailes de Salón de Rivas, con Número de Registro 22.521, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14-11-2009.

Rivas-Vaciamadrid 26-12-2009

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Dña Pilar Delgado

D.Antonio Garcia-Seco Racero

